

Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
AL PER 7/2021

9 de diciembre de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido en relación con los actos de hostigamiento, persecución política, amenazas a la integridad física y amenazas de destitución en contra del señor **Jorge Luis Salas Arenas**, presidente del Jurado Nacional de Elecciones, dentro del contexto del clima de polarización política que se vive en el Perú en conexión a las elecciones presidenciales celebradas en el mes de junio de este año.

Según información recibida:

El señor Jorge Luis Salas Arenas es juez desde 1992. En 2011 fue integrado como magistrado titular de la Corte Suprema. Desde noviembre de 2020 ejerce como presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), cargo que ocupará, de acuerdo a la ley, hasta noviembre de 2024. El JNE es la máxima autoridad jurisdiccional para resolver las controversias en materia electoral, proclamar a los candidatos elegidos, el resultado del referéndum u otras consultas populares, así como expedir las credenciales correspondientes.

El pleno del JNE está compuesto por cinco miembros elegidos por diversas instituciones y sus integrantes son electos por un periodo de cuatro años; actualmente, solo integran el JNE cuatro titulares pues el representante del Colegio de Abogados de Lima no ha sido elegido. De acuerdo con la ley del JNE, el quórum necesario para las sesiones del pleno es de cuatro integrantes, y para adoptar decisiones se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros concurrentes, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. En caso de empate, el presidente del tribunal tiene voto dirimente.

El 6 de junio de 2021, se desarrolló la segunda vuelta presidencial en Perú, y se dio un ajustado resultado a favor del candidato Pedro Castillo. Dentro del contexto de la primera vuelta electoral ya se estaba fomentando desde un sector político un clima adverso al JNE sin ninguna acusación concreta pero sí fomentando un ambiente que los analistas consideraban orientado a su deslegitimación. Esto se intensificó y sistematizó desde que se conocieron los resultados preliminares oficiales de la votación del 6 de junio a través de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), entidad distinta y completamente independiente del JNE. Una campaña de movilización y de noticias falsas se desencadenó contra las ONPE y JNE así que campañas de incitación al odio y a la violencia contra periodistas, activistas y líderes de opinión.

En el proceso de resolución de los recursos presentados ante el JNE, Jorge Luis Salas Arenas ha sido la “cara visible” de dicha institución y ha adoptado, en concordancia con la mayoría de sus colegas, diversas decisiones propias de su cargo respecto al proceso electoral. Entre ellas destacan: (i) no ampliar el plazo legalmente establecido para presentar nulidades y recursos a la votación de la segunda vuelta; (ii) suspender a un integrante como miembro del JNE; (iii) pedido de investigación a la fiscalía sobre audios del ex asesor de inteligencia del gobierno de Alberto Fujimori (1990-2000) en los que propone acercarse a tres magistrados del JNE para sobornarlos e interferir en el proceso electoral y beneficiar a la candidata Keiko Fujimori; y (iv) otras decisiones adoptadas por la mayoría del JNE, en las que no se han declarado fundadas las apelaciones y nulidades presentadas por el partido de Fujimori.

En definitiva, se ha creado un clima de “polarización” luego de la segunda vuelta electoral en torno a lo que sería decisiones legítimas y legales adoptadas por el JNE traduciéndose, sin embargo, en acusaciones de supuesta parcialidad contra Jorge Luis Salas Arenas. De acuerdo a la información recibida, hasta la fecha de dicha comunicación Jorge Luis Salas Arenas ha sido objeto de 32 actos de hostigamiento, llamados al odio, amenazas de secuestro, protestas en su residencia, publicación de noticias falsas, difamatorias, y desinformaciones.

A partir de una petición de 17 de mayo de 2021, diez congresistas respaldaron el 21 de mayo de 2021 la moción congresal que pide la renuncia inmediata de Jorge Luis Salas Arenas, además de pedir que el Ministerio Público y el Poder Judicial lo investiguen por su presunta relación con miembros de Sendero Luminoso desde su época de estudiante universitario. Ningún elemento fáctico sustentaba tal alegación. El 3 de junio de 2021 se presentó el primer llamado “plantón” en el domicilio de Jorge Luis Salas Arenas, un promedio de 20 personas con parlantes y pancartas agresivas contra el magistrado. En total, hasta el 19 de julio de 2021, se habrían contabilizado 16 plantones en los que seguidores de Fujimori lanzaron insultos, mensajes de odio y de difamación, y al mismo tiempo, incrementaron los ataques y amedrentamientos en redes sociales, al punto de llevarlo a ser tendencia en Twitter.

El 16 de junio de 2021, protestaron frente a la residencia de Jorge Luis Salas Arenas y de otro integrante del JNE. La protesta tenía como finalidad que el JNE acepte los recursos de nulidad planteados por el partido perdedor.

El 27 de junio de 2021, en Twitter circuló una convocatoria, de amplia difusión, con la finalidad de lanzar bombardas y fuegos artificiales en el domicilio del presidente del JNE.

A pesar de que en varias oportunidades Jorge Luis Salas Arenas habría solicitado se refuercen sus medidas de seguridad y las de su grupo familiar, así como se investigue el origen de los ataques en su contra, hasta la fecha no se conoce que se habría reforzado de manera permanente el esquema de seguridad y solo se le ha proporcionado un chaleco antibalas.

Los hechos de riesgos incrementaron el 12 de julio de 2021, fecha en que el JNE terminó de resolver los recursos de nulidad de algunas mesas electorales lo cual llevaría la decisión final de quién sería el próximo presidente electo del Perú. El 12 y 13 de julio de 2021, se presentó una denuncia penal contra Jorge Luis

Salas Arenas por el alegado delito contra la voluntad popular en la modalidad de tornar imposible el escrutinio y prevaricato por declarar improcedentes las solicitudes de nulidad del fujimorismo.

La proclamación presidencial se realizó el 19 de julio de 2021 y el mismo día se habría presentado otro plantón. Parece evidente que Jorge Luis Salas Arenas es visto en la opinión pública tal como fomentada como responsable de lo que está ocurriendo en el país a partir del 28 de julio de 2021 por lo que se considera que las amenazas y ataques en su contra no se detendrán.

Ya en el mes de septiembre en el congreso unicameral del Perú, se adoptó el acuerdo de designar una Comisión Investigadora del Proceso de Elecciones Generales del 2021 que muchos interpretan orientada a sancionar tanto al magistrado Salas Arenas como al resto de los integrantes del JNE por los resultados de la elección presidencial.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiera expresar mi profunda preocupación por los mismos. Preocupa que muchas de las amenazas puedan llevarse a cabo y se materialice un daño en su integridad física y psíquica y de sus familiares, así como amenazas de destitución. Dicho daño se produciría como consecuencia de su ejercicio como presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Preocupa de manera particular, en este contexto, la comisión investigadora designada por el congreso que estaría orientada a su destitución, así como las denuncias penales ejercidas en su contra, solo por cumplir con su ejercicio como presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Los estándares internacionales que garantizan la independencia de la judicatura, que se aplican, por cierto, a los tribunales electorales, establecen el deber de los Estados de asegurarse que los jueces resuelvan los asuntos que conozcan con imparcialidad, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

Del mismo modo, los estándares internacionales que garantizan la independencia de la judicatura establecen que los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

2. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para garantizar que el juez Jorge Luis Salas Arenas podrá ejercer sus funciones como presidente del Jurado Nacional de Elecciones sin hostigamientos, presiones ni amenazas externas, incluyendo, amenazas de destitución o persecución penal sin seguir un debido proceso.
3. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que, en general, terceros, se abstengan de interferir de manera inadecuada en los distintos procesos electorales o conexos, que conoce el juez Jorge Luis Salas Arenas.
4. Asegurarse que el juez Jorge Luis Salas Arenas y su familia se verán protegidos contra posibles actos de intimidación o presión externa y se proteja su seguridad e integridad personal y la de su familia.

Agradecería recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de Su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a los cuales Perú se adhirió el 28 de abril de 1978, y el 28 de julio de 1978 respectivamente, que consagran el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990 establecen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo (principio 2).

Asimismo, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990 establecen que los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones. (principio 19).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la garantía contra presiones externas supone que los jueces resolverán los asuntos que conozcan basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. (Caso Tribunal Constitucional v. Perú, párr. 190.) En el mismo sentido se ha pronunciado la Comisión Interamericana en su informe “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia” (OEA/Ser.L/V/II. Doc.44)